



EXPEDIENTE N°15-015708-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE JAIME ALEJANDRO AMADOR HASBUN
RECURRIDO DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas y tres minutos del trece de noviembre del dos mil quince.

Vistos los memoriales que constan en el expediente electrónico, téngase por ampliadas las partes consignadas en el recurso de amparo que se tramita bajo expediente número **15-015708-0007-CO** y, en consecuencia, désele audiencia al **Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el recurrido sobre los hechos alegados por el **recurrente, JAIME ALEJANDRO AMADOR HASBUN, cédula de identidad 0108110888**, en resumen: que es un abogado que emplea la última actualización del sistema operativo Macintosh, a saber, el OS X El Capitan. Dado lo anterior, se encuentra disconforme porque el Sistema de Garantías Mobiliarias, creado al amparo de la Ley N° 9246, únicamente opera en línea y solamente permite el acceso de los usuarios de Windows. Agrega que al hacer la consulta respectiva al teléfono de soporte, le fue indicado que el acceso por firma digital está vedado a los usuarios de Macintosh. Estima que lo anterior es violatorio de lo establecido en el artículo 33 Constitucional y los numerales 1, 2 incisos a) y d), 19 y 23 de la Ley N° 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Asimismo, el Director General del Registro Nacional informa bajo juramento que, siendo el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es el órgano administrador, certificador y supervisor del Sistema Nacional de Certificación Digital, el Registro Nacional desarrolló en el Sistema Operativo de Garantías Mobiliarias las especificaciones emitidas por ese Ministerio, lo cual permite solamente el uso de los navegadores: "Internet Explorer" y "Mozilla Firefox", para

EXPEDIENTE N° 15-015708-0007-CO

el correcto funcionamiento de la firma digital. Señala que el Sistema Operativo Macintosh tiene como navegador por defecto "Safari", sin embargo para utilizar el Sistema Operativo de Garantías Mobiliarias, en equipos como el que nos ocupa, resulta necesaria la instalación del navegador "Mozilla Firefox" como alternativo, herramienta tecnológica que no implica erogación pecuniaria alguna para el usuario. Asegura que si bien el Registro Nacional no posee equipo Macintosh para realizar pruebas pormenorizadas en estos, el Sistema operativo de Garantías Mobiliarias posee a disposición del usuario la configuración que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones dispone en su página para el uso de la firma digital en este. Afirma que, en aras de brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad se brinda atención personalizada a los usuarios propietarios de equipos como el de estudio por medio de la oficina de la oficina de Garantías Mobiliarias, quienes llevan hasta dichas oficinas sus computadoras para la correcta instalación de este sistema. Añade que el servicio no se ofrece con exclusividad para ciertos sistemas operativos, sino que se trata de una plataforma abierta, amigable y sencilla que requiere que todos sus componentes se encuentren debidamente instalados. Concluye que el tema no sería para efectos del Sistema de Garantías Mobiliarias que tipo de sistema operativo se utilice (Windows o Macintosh, entre otros), sino el tipo de navegador que se utilice, debiendo hacerlo a través de "Internet Explorer" y "Mozilla Firefox", lo cual no resulta en un mayor requerimiento para el usuario. Agrega que esta Administración Registral delimita la funcionalidad del Sistema de Garantías Mobiliarias a los asuntos propios de ese sistema, más no así respecto de las compatibilidades o no de la Firma Digital con los diferentes sistemas operativos, lo cual como se ha hecho notar una y otra vez, es resorte y competencia únicamente de la Dirección de Certificadores de Firma Digital, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Solicita que se desestime el recurso planteado. **Por último, también se le da audiencia al Director General del Registro Nacional** para que aclare el punto

EXPEDIENTE N° 15-015708-0007-CO

que reclama el recurrente de que "solamente es posible acceder digitalmente a los servicios de ese despacho". El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DIAS** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio

EXPEDIENTE N° 15-015708-0007-CO

de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). **Notifíquese al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del notificador de este despacho. Asimismo, notifíquese al Director General del Registro Nacional por medio del sistema de fax.**



T0TUH5P2UJE61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - MAGISTRADO/A

EXPEDIENTE N° 15-015708-0007-CO